

JUAN MIGUEL VICENTE ERREA
VOCAL
SERV. DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CTA. STO. DOMINGO S/N
31001 - PAMPLONA

La Directora del Servicio de Recursos Humanos, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCION 2945/2014, de 27 de noviembre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueba la convocatoria para la constitución de listas de aspirantes para la designación o contratación temporal como Profesores Especialistas del Grado Medio de **Esquí de Fondo**, para impartir los módulos del bloque específico del grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial conducentes al título de Técnico Deportivo en Esquí de Fondo, en el Instituto de Educación Secundaria "FP Lumbier" de Lumbier.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 y en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y en el Anexo VII del Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas, la atribución docente de los módulos del bloque específico del primer nivel y del segundo nivel del grado medio de Esquí de Fondo corresponde a profesorado especialista.

El Servicio de Formación Profesional presenta informe que se incorpora al expediente, sobre la necesidad de contratación de los Profesores Especialistas necesarios para impartir docencia en los módulos del bloque específico del grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial conducentes al título de Técnico Deportivo en Esquí de Fondo. En dicha propuesta señalan que los requisitos que se deben exigir son los establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

En consecuencia, atendiendo a la urgencia de la provisión de este puesto de trabajo, el objetivo de esta resolución es establecer y hacer público un procedimiento selectivo para la designación o contratación de Profesores Especialistas para garantizar el derecho del alumnado y del centro a una adecuada dotación de personal docente.

En virtud de las atribuciones delegadas, mediante Resolución 15/2011, de 3 de agosto, del Director General de Recursos Educativos del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º. Aprobar la convocatoria de selección de aspirantes a la designación o contratación temporal para el desempeño de puestos de trabajo de Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo, al servicio del Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2º Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del Departamento: www.educacion.navarra.es el día de 1 diciembre de 2014.

3º. Trasladar la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Convocatorias del Servicio de Recursos Humanos, al Servicio de Inspección Educativa, al Negociado de Información y Documentación de la Sección de Régimen Administrativo, al Servicio de Formación Profesional, al Instituto de Educación Secundaria "FP Lumbier" de Lumbier y a los miembros de la Comisión de selección.

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES PARA LA DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN TEMPORAL COMO PROFESORES ESPECIALISTAS DEL GRADO MEDIO DE ESQUÍ DE FONDO

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Primera. Se autoriza la selección de aspirantes para la designación o contratación temporal como Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo, para impartir los módulos del bloque específico del grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial conducentes al título de Técnico Deportivo en Esquí de Fondo, en el Instituto de Educación Secundaria "FP Lumbier" de Lumbier.

Tras la selección se constituirán dos listas de aspirantes para la designación o contratación temporal como Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo:

1.- La lista 1, que estará constituida por aspirantes que podrán impartir docencia en cualquiera de los módulos del bloque específico de primer y segundo nivel del grado medio de esquí de fondo.

2.- La lista 2, que estará constituida por aspirantes que podrán impartir docencia en los siguientes módulos de los bloques específicos de primer y segundo nivel del grado medio de esquí de fondo:

PRIMER NIVEL:

Medio ambiente de montaña
Metodología de la enseñanza de esquí de fondo

SEGUNDO NIVEL:

Medio ambiente de montaña
Metodología de la enseñanza de esquí de fondo
Metodología del entrenamiento del esquí de fondo

Segunda. Requisitos de acceso a las listas.

Los aspirantes que participen en la presente convocatoria, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes se encuentren desempeñando puestos en el sector público, deberán obtener con carácter previo a la contratación o designación como profesores especialistas, autorización de compatibilidad del órgano competente para otorgarla.

2.- Requisitos específicos.

2.1. Requisitos específicos para la lista 1 de Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo.

Para ser admitidos a la lista 1 de Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo, los aspirantes, además de reunir los requisitos generales, deberán tener alguno de los siguientes requisitos:

Titulación deportiva:

Técnico Deportivo Superior en Esquí de Fondo o cualquier otro título que haya sido declarado equivalente u homologado al mismo.

Experiencia en el ámbito laboral y deportivo: al menos 2 años de ejercicio deportivo-laboral relacionado con las competencias profesionales de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Esquí de Fondo, realizado en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la Resolución por la que se aprueba esta convocatoria. Este requisito deberá ser acreditable, asimismo, en el periodo de los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento, para que éste sea posible.

Experiencia docente: al menos 100 horas de docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 1, 2 ó 3 en esquí de fondo en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y la disposición transitoria primera de los Reales decretos 1913/1997, de 19 de diciembre y 1363/2007, de 24 de octubre.

2.2. Requisitos específicos para la lista 2 de Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo.

Para ser admitidos a la lista 2 de Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo, los aspirantes, además de reunir los requisitos generales, deberán tener alguno de los siguientes requisitos:

Titulación deportiva:

Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino

Técnico Deportivo Superior en Snowboard

Cualquier otro título que haya sido declarado equivalente u homologado a los anteriores.

Experiencia en el ámbito laboral y deportivo: al menos 2 años de ejercicio deportivo-laboral relacionado con las competencias profesionales de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Esquí Alpino o Snowboard, realizado en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la Resolución por la que se aprueba esta convocatoria. Este requisito deberá ser acreditable, asimismo, en el periodo de los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento, para que éste sea posible.

Experiencia docente: al menos 100 horas de docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 1, 2 ó 3 en Esquí Alpino o Snowboard en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y la disposición transitoria primera de los Reales decretos 1913/1997, de 19 de diciembre y 1363/2007, de 24 de octubre.

2.3 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano por alguno de los siguientes medios:

- La posesión del Diploma Español (nivel superior), equivalente al Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, del Diploma de Español nivel C1, del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

- La superación de una prueba de conocimiento del castellano, que consistirá en una redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras y de una conversación con el Tribunal. La prueba se calificará de "apto" o "no apto". Los aspirantes que obtengan la calificación de "no apto" o aquellos que no se presenten a la prueba serán excluidos del procedimiento selectivo.

Están exentos de la acreditación del conocimiento de castellano los aspirantes que tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano y aquellos que hayan obtenido una titulación universitaria en España.

El Tribunal evaluador de la prueba estará constituido por funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación. Dicho Tribunal será nombrado mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

3.- Todos los requisitos deben poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el período de prestación de servicios.

Tercera. Presentación de instancias y documentación.

1.- Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán solicitarlo mediante instancia que se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

2.- Los aspirantes presentarán una única instancia de participación junto con la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Carta de Identificación equivalente. Esta documentación se entregará en papel DIN-A4.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar:

Declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

Fotocopia del Diploma Español (nivel superior), equivalente al Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, del Diploma de Español nivel C1, del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o de la titulación universitaria obtenida en España, o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de que no presenten dicha titulación, deberán manifestar en la instancia de participación su voluntad de realizar la prueba de castellano.

Los aspirantes a la lista 1 de Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de fondo deberán presentar:

Los documentos acreditativos de los méritos a valorar establecidos en los apartados del Anexo I. Únicamente serán valorados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que hayan sido aportados por el aspirante dentro de dicho plazo.

Alguno de los siguientes documentos:

Fotocopia del título deportivo o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición de dicha titulación.

La experiencia docente a la que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, se acreditará mediante certificación expedida por la Real Federación Española de Deportes de Invierno, en la que conste: las materias impartidas, el número de horas impartidas, la fecha del curso en el que se impartió la materia o materias y la fecha de la resolución de reconocimiento de la formación por parte del Consejo Superior de Deportes junto con la fecha de publicación en el BOE.

La experiencia docente a la que se refiere la disposición transitoria primera de los Reales Decretos 1913/1997 y 1363/2007, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que autorizó las formaciones, en la que consten las materias y el número de horas impartidas.

La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia, en la que consta específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas. En el caso de trabajadores por cuenta ajena se acompañará además el certificado expedido por la TGSS (vida laboral).

La experiencia deportiva se acreditará mediante la certificación de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, en la que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

Los aspirantes a la lista 2 de Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo deberán presentar:

Los documentos acreditativos de los méritos a valorar establecidos en los apartados del Anexo II. Únicamente serán valorados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que hayan sido aportados por el aspirante dentro de dicho plazo.

Alguno de los siguientes documentos:

Fotocopia del título deportivo o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición de dicha titulación.

La experiencia docente a la que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, se acreditará mediante certificación expedida por la Real Federación Española de Deportes de Invierno, en la que conste: las materias impartidas, el número de horas impartidas, la fecha del curso en el que se impartió la materia o materias y la fecha de la resolución de reconocimiento de la formación por parte del Consejo Superior de Deportes junto con la fecha de publicación en el BOE.

La experiencia docente a la que se refiere la disposición transitoria primera de los Reales Decretos 1913/1997 y 1363/2007, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que autorizó las formaciones, en la que consten las materias y el número de horas impartidas.

La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia, en la que consta específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas. En el caso de trabajadores por cuenta ajena se acompañará además el certificado expedido por la TGSS (vida laboral).

La experiencia deportiva se acreditará mediante la certificación de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, en la que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

3.- Las instancias y la documentación justificativa de los requisitos y de los méritos se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos y deberán presentarse en el Registro del Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n, de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 46, de fecha 7 de marzo de 2014, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 70/2008, de 23 de junio, la instancia podrá presentarse telemáticamente a través del Registro General Electrónico de la Administración de Comunidad Foral de Navarra, disponible en el portal web de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es). En este supuesto, la documentación que debe presentarse junto con la instancia de participación, podrá adjuntarse en cualquiera de los formatos previstos en el Registro General Electrónico para adjuntar archivos.

4.- Los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del vascuence y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de idiomas extranjeros, deberán presentarse traducidos al castellano por traductores jurados y ser aportados junto con el documento.

5.- No será necesario que la documentación que presenten los aspirantes sean documentos originales ni fotocopias compulsadas pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar fotocopias simples de dichos documentos.

No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a los aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.

Cuarta.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias comprenderá desde el día 2 hasta el día 16 de diciembre de 2014, ambos inclusive.

Quinta.- Listas de aspirantes admitidos y excluidos de la selección.

1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Recursos Humanos hará públicas en el Negociado de Información y Documentación y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es las siguientes listas:

- Listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, señalando el motivo de exclusión
- En su caso, lista provisional de aspirantes admitidos a la realización de la prueba de conocimiento de castellano.

Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos los aspirantes a quienes afecten.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar reclamación por escrito dirigidas al Servicio de Recursos Humanos en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

En el caso de que no haya aspirantes excluidos, se aprobará directamente la lista definitiva de aspirantes admitidos.

2.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y resueltas las mismas, el Servicio de Recursos Humanos procederá a aprobar, mediante Resolución, las siguientes listas:

- Listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando el motivo de exclusión
- En su caso, lista definitiva de aspirantes admitidos a la realización de la prueba de conocimiento de castellano.

Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos los aspirantes a quienes afecten.

Sexta. Comisión de selección.

Los miembros de la Comisión que va a realizar la selección, tanto para la lista 1 como para la lista 2 de Profesores Especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo, son los siguientes:

Presidente: Don Jesús M^a Arbea Polite.
Vocal-Secretario: Don Iñigo Lerga Ayape.

Vocal: Don Juan Miguel Vicente Errea.

En caso de que algún miembro de la Comisión no pudiera participar en la selección, se nombrarán suplentes mediante la correspondiente Resolución.

A solicitud de la Comisión podrá incorporarse a sus trabajos especialistas para todas o algunas de las valoraciones. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con la Comisión de conformidad exclusivamente con aquéllas.

La Comisión podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

La Comisión realizará la selección de acuerdo con los méritos establecidos en el Anexo I y Anexo II de la presente Resolución.

Séptima.- Valoración de méritos y publicación de los candidatos preseleccionados.

Efectuada la valoración de méritos la Comisión publicará en el Negociado de Información y Documentación y en la página web del Departamento de Educación, www.educacion.navarra.es las listas provisionales de candidatos con las puntuaciones asignadas, así como, en su caso, un acta de subsanación de méritos.

Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos los aspirantes a quienes afecten.

Frente a estas listas, los interesados podrán presentar reclamaciones y/o subsanar los defectos formales que figuran en el acta de subsanación de méritos en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los Registros a que alude la Base Tercera.

Si algún aspirante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su petición.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados por los aspirantes dentro del plazo de presentación de instancias.

Octava.- Selección y propuestas de Candidatos.

Resueltas las reclamaciones por la Comisión de selección, aprobará la lista definitiva de candidatos seleccionados con su puntuación y la remitirá a la Directora del Servicio de Recursos Humanos para la aprobación de la correspondiente Resolución y posterior contratación o designación de los aspirantes, en caso de necesidad. Esta Resolución se publicará en el Negociado de Información y Documentación y en la página web del Departamento de Educación, www.educacion.navarra.es.

Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos los aspirantes a quienes afecten.

Las listas de aspirantes seleccionados se configurarán por orden de las puntuaciones alcanzadas. En caso de empate, éste se resolverá aplicando los apartados del baremo por el orden en el que aparecen.

La designación o contratación de los Profesores Especialistas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 260/1999, de 2 de agosto.

Novena.- Recursos

Contra los actos emanados de la Comisión de selección podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente Resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

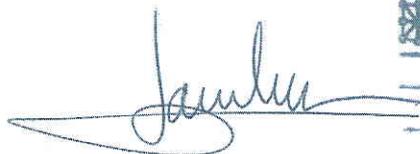
Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, veintisiete de noviembre de dos mil catorce. LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS, Begoña Unzué Vela."

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos

Pamplona, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE REGIMEN JURÍDICO



 **Gobierno de Navarra**
Departamento de Educación

Servicio de Recursos Humanos

Sección de
Régimen Jurídico de Personal

ANEXO I

Baremo para la lista 1 de profesores especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo

Méritos		Puntos	Máximo de puntos	Documentación justificativa
TITULACIÓN	Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino	15	15	Fotocopia del título o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición de dicha titulación.
	Técnico Deportivo Superior en Snowboard	15		
	Técnico Deportivo en cualquiera de las especialidades de Deportes de Invierno	12		
	Graduado o Licenciado en Ciencias de Educación Física	9		
	Diplomado en Magisterio, Especialidad en Educación Física	6		
	Técnico Superior en Animación de Actividades físicas y deportivas	6		
	Técnico en Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	3		
EXPERIENCIA DOCENTE	En el bloque específico de las enseñanzas deportivas de la especialidad	Por cada 10 horas de docencia = 2 puntos. Máximo de 40 puntos. Por cada hora de docencia, 0,2 puntos.	40	<p><u>La experiencia docente a la que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, se acreditará mediante certificación expedida por la Real Federación Española de Deportes de Invierno en la que conste: las materias impartidas, el número de horas impartidas, la fecha del curso en el que se impartió la materia o materias y la fecha de la resolución de reconocimiento de la formación por parte del Consejo Superior de Deportes junto con la fecha de publicación en el BOE.</u></p> <p><u>La experiencia docente en ciclos formativos de formación profesional o en ciclos de enseñanzas deportivas se acreditará mediante certificación expedida por la Administración educativa, en el caso de centros públicos. Dicha experiencia, en el caso de los centros privados, podrá ser acreditada por certificado expedido por la Secretaría del centro, con el visto bueno de la Dirección del mismo. El certificado expedido en ambos caso deberá señalar los módulos y el número de horas impartidas.</u></p> <p><u>La experiencia docente a la que se refiere la disposición transitoria primera de los Reales Decretos 1913/1997 y 1363/2007, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que autorizó las formaciones, en la que consten las materias y el número de horas impartidas.</u></p>
	En el bloque común de las enseñanzas deportivas de la especialidad	Por cada 10 horas de docencia = 1 punto. Máximo de 20 puntos Por cada hora de docencia, 0,1 puntos.		
	En módulos relacionados con Esquí de Fondo en ciclos formativos de grado medio o superior de la familia profesional de actividades físicas y deportivas	Por cada 10 horas de docencia = 1 punto. Máximo de 20 puntos Por cada hora de docencia, 0,1 puntos.		
	En formación de entrenadores en el nivel 1, 2 ó 3 en esquí de fondo en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y la disposición transitoria primera de los Reales Decretos 1913/1997, de 19 de diciembre y 1363/2007, de 24 de octubre, cuya duración sea superior a las 100 horas exigidas como requisito	Por cada 10 horas de docencia = 2 puntos. Máximo de 40 puntos. Por cada hora de docencia, 0,2 puntos.		
	En formación de entrenadores en el nivel 1, 2 ó 3 en Esquí Alpino o en Snowboard en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y la disposición transitoria primera de los Reales Decretos 1913/1997, de 19 de diciembre y 1363/2007, de 24 de octubre.	Por cada 10 horas de docencia = 1 punto. Máximo de 20 puntos Por cada hora de docencia, 0,1 puntos.		
EXPERIENCIA LABORAL-	EXPERIENCIA LABORAL-DEPORTIVA relacionada con las competencias profesionales del grado medio de Esquí de Fondo, superior a los 2 años exigidos como requisito	Por cada año = 10 puntos. Máximo de 30 puntos. La fracción de año se computará a razón de 0,833 por cada mes completo	30	La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia, en la que consta específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado

	Méritos	Puntos	Máximo de puntos	Documentación justificativa
DEPORTIVA	EXPERIENCIA LABORAL-DEPORTIVA relacionada con las competencias profesionales del grado medio de Esquí Alpino o de Snowboard	Por cada año = 5 puntos. Máximo de 15 puntos. La fracción de año se computará a razón de 0,4165 por cada mes completo		de las actividades más representativas. En el caso de trabajadores por cuenta ajena se acompañará además el certificado expedido por la TGSS (vida laboral). <u>La experiencia deportiva</u> se acreditará mediante la certificación de la Real Federación Española de Deportes de Invierno en la que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
DEPORTISTA ALTO NIVEL O ALTO RENDIMIENTO	En Esquí de Fondo	10	10	Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes y la condición de deportista de alto rendimiento se acreditará mediante certificado expedido por la Comunidad Autónoma. También será válida la acreditación mediante la fotocopia del Boletín Oficial donde se publiquen tales hechos.
	En Esquí Alpino	5		
	En Snowboard	5		
IDIOMAS	Por cada idioma para el que se acredite un nivel de conocimientos de B2 o superior según el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas	2,5	5	Fotocopia del certificado de conocimiento de idiomas, acreditando un nivel de B2 o superior, mediante los certificados señalados en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación, modificada por la Orden Foral 184/2011, de 28 de septiembre, del Consejero de Educación.

ANEXO II

Baremo para la lista 2 de profesores especialistas del Grado Medio de Esquí de Fondo

	Mérito	Puntos	Máximo de puntos	Documentación justificativa
TITULACIÓN	Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino	15	15	Fotocopia del título o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición de dicha titulación.
	Técnico Deportivo Superior en Snowboard	15		
	Técnico Deportivo en cualquiera de las especialidades de Deportes de Invierno	12		
	Graduado o Licenciado en Ciencias de Educación Física	9		
	Diplomado en Magisterio, Especialidad en Educación Física	6		
	Técnico Superior en Animación de Actividades físicas y deportivas	6		
	Técnico en Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	3		
EXPERIENCIA DOCENTE	En el bloque específico de las enseñanzas deportivas de la especialidad	Por cada 10 horas de docencia = 2 puntos. Máximo de 40 puntos. Por cada hora de docencia, 0,2 puntos.	40	<p><u>La experiencia docente a la que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, se acreditará mediante certificación expedida por la Real Federación Española de Deportes de Invierno en la que conste: las materias impartidas, el número de horas impartidas, la fecha del curso en el que se impartió la materia o materias y la fecha de la resolución de reconocimiento de la formación por parte del Consejo Superior de Deportes junto con la fecha de publicación en el BOE.</u></p> <p><u>La experiencia docente en ciclos formativos de formación profesional o en ciclos de enseñanzas deportivas se acreditará mediante certificación expedida por la Administración educativa, en el caso de centros públicos. Dicha experiencia, en el caso de los centros privados, podrá ser acreditada por certificado expedido por la Secretaría del centro, con el visto bueno de la Dirección del mismo. El certificado expedido en ambos caso deberá señalar los módulos y el número de horas impartidas.</u></p>
	En el bloque común de las enseñanzas deportivas de la especialidad	Por cada 10 horas de docencia = 1 punto. Máximo de 20 puntos Por cada hora de docencia, 0,1 puntos.		
	En módulos relacionados con Esquí de Fondo en ciclos formativos de grado medio o superior de la familia profesional de actividades físicas y deportivas	Por cada 10 horas de docencia = 1 punto. Máximo de 20 puntos Por cada hora de docencia, 0,1 puntos.		
	En formación de entrenadores en el nivel 1, 2 ó 3 en esquí de fondo en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y la disposición transitoria primera de los Reales Decretos 1913/1997, de 19 de diciembre y 1363/2007, de 24 de octubre.	Por cada 10 horas de docencia = 2 puntos. Máximo de 40 puntos. Por cada hora de docencia, 0,2 puntos.		

	Mérito	Puntos	Máximo de puntos	Documentación justificativa
	En formación de entrenadores en el nivel 1, 2 ó 3 en Esquí Alpino o en Snowboard en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y la disposición transitoria primera de los Reales Decretos 1913/1997, de 19 de diciembre y 1363/2007, de 24 de octubre, cuya duración sea superior a las 100 horas exigidas como requisito	Por cada 10 horas de docencia = 1 punto. Máximo de 20 puntos. Por cada hora de docencia, 0,1 puntos.		<u>La experiencia docente a la que se refiere la disposición transitoria primera de los Reales Decretos 1913/1997 y 1363/2007</u> , se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que autorizó las formaciones, en la que consten las materias y el número de horas impartidas.
EXPERIENCIA LABORAL-DEPORTIVA	EXPERIENCIA LABORAL-DEPORTIVA relacionada con las competencias profesionales del grado medio de Esquí de Fondo.	Por cada año = 10 puntos. La fracción de año se computará a razón de 0,833 por cada mes completo	30	<u>La experiencia laboral</u> se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia, en la que consta específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas. En el caso de trabajadores por cuenta ajena se acompañará además el certificado expedido por la TGSS (vida laboral). <u>La experiencia deportiva</u> se acreditará mediante la certificación de la Real Federación Española de Deportes de Invierno en la que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
	EXPERIENCIA LABORAL-DEPORTIVA relacionada con las competencias profesionales del grado medio de Esquí Alpino o de Snowboard, superior a los 2 años exigidos como requisito.	Por cada año = 5 puntos. Máximo de 15 puntos. La fracción de año se computará a razón de 0,4165 por cada mes completo		
DEPORTISTA ALTO NIVEL O ALTO RENDIMIENTO	En Esquí de Fondo	10	10	Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes y la condición de deportista de alto rendimiento se acreditará mediante certificado expedido por la Comunidad Autónoma. También será válida la acreditación mediante la fotocopia del Boletín Oficial donde se publiquen tales hechos.
	En Esquí Alpino	5		
	En Snowboard	5		
IDIOMAS	Por cada idioma para el que se acredite un nivel de conocimientos de B2 o superior según el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas	2,5	5	Fotocopia del certificado de conocimiento de idiomas, acreditando un nivel de B2 o superior, mediante los certificados señalados en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación, modificada por la Orden Foral 184/2011, de 28 de septiembre, del Consejero de Educación.